



CONTRATO No. 44/2015
LIBRE GESTION N° 395/2014

"ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO"

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad,
del domicilio de _____ Departamento de _____
portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de
Identificación Tributaria _____

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y **REYNALDO ARISTIDES GUTIERREZ PAZZUELO**, mayor de edad,
portador de mi Documento único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter personal,
que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONSULTOR"** y ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; a los Términos de Referencia de Libre

Gestión No. 395/2014; Publicación de Resultados en Comprasal.gob.sv, de fecha seis de febrero de dos mil quince; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son los servicios de **"ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión 395/2014. Durante el tiempo que dure la consultoría el Consultor se obliga a realizar en las instalaciones del MOPTVD, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por el coordinador general del equipo de gestión y técnico del Programa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 395/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Los informes; g) Publicación de la Adjudicación en Comprasal.gob.sv, de fecha seis de febrero de dos mil catorce y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA ALCANCES DE LA CONSULTORIA.** EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios de **"ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO"**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.2 "Alcance de los Servicios" de los Términos de Referencia de Libre Gestión Número 395/2014, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior El Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los servicios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente.

CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato; y dependerá del técnico del Programa. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta **VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: doce pagos mensuales, vencidos y sucesivos de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, previa aprobación por el Administrador del Contrato de los informes mensuales e informe final. En los meses en los cuales no se complete el período de pago este será proporcional a los días laborados. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente del contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del Administrador del Contrato, los informes requeridos en el numeral 3.1 Productos a ser entregados, romano III Productos y Calendario de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Consultor deberá iniciar la ejecución del contrato. No obstante el plazo del contrato no excederá

del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo a las necesidades. Asimismo el plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes términos de referencia. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, El Contratista deberá otorgar dicha Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final acompañado del Informe Final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo

establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos DONACIÓN-PROGRAMA 6061 "PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR-LAIF", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda

obligado a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador de Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si el CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipularé por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallase solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, El Ministerio proporcionará un formato de cada tipo de informe o en caso de que El Ministerio así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el CONSULTOR, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA VIGESIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administración del Contrato posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrará al ingeniero José Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad Ejecutora LAIF, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONSULTORA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "El CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un

plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

"EL CONSULTOR"

los quince horas del día once de febrero del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente

Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor REYNALDO ARISTIDES GUTIERREZ PAZZUELO, de años de edad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su carácter personal, quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En el dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio denominado "ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO" de conformidad a la

cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta. El plazo del referido contrato será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. No obstante el plazo del contrato no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo las necesidades. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman s. DOY FE.-